



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/12/7/Add.1  
17 de junio de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
12º período de sesiones  
Tema 6 de la agenda

**EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

**Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\***

**MALTA**

**Adición**

**OPINIONES SOBRE LAS CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES,  
LOS COMPROMISOS VOLUNTARIOS Y LAS RESPUESTAS  
PRESENTADAS POR EL ESTADO EXAMINADO**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

**RESPUESTAS DE MALTA A LAS RECOMENDACIONES QUE FIGURAN EN EL PÁRRAFO 80 DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (A/HRC/WG.6/5/L.6)**

Malta agradece a todas las delegaciones sus recomendaciones, observaciones y preguntas. Toma nota de las recomendaciones Nos. 8, 10, 13, 14, 15, 16, 23 y 47, pero no puede aceptar las que llevan los Nos. 29, 30 y 40. Con respecto a las recomendaciones restantes, Malta señala lo siguiente:

**Recomendación N° 1.** Malta no tiene previsto adherirse, al menos por el momento, a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

**Recomendación N° 3.** Malta no está en situación de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dadas las amplias reservas que formuló en el momento de su firma. Sí ratificará sin embargo el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, puesto que ya se han realizado las enmiendas necesarias a la legislación penal para poder ratificarlo. También retirará la declaración formulada en el momento de la firma del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, tras revisar la legislación pertinente, y ratificará ese Protocolo facultativo.

**Recomendación N° 4.** Malta está tratando activamente de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. A raíz del "examen sobre la educación especial e incluyente" llevado a cabo en 2005, el Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes impartió capacitación a unas 500 personas encargadas de prestar apoyo docente para mejorar su cualificación y también, por ende, la calidad de la ayuda ofrecida a los estudiantes con discapacidad. Además, la "Red de educación especial e incluyente" está estudiando las recomendaciones formuladas durante dicho examen con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados.

**Recomendación N° 5.** La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se publicó en maltés y en una versión de fácil lectura. Todos los años, la Comisión Nacional para las Personas con Discapacidad (KNDP) organiza una "semana de las personas con discapacidad" como medida de concienciación, que incluye diversas actividades, como una conferencia nacional, un Parlamento de las Personas con Discapacidad, anuncios, carteles, etc. La KNDP publicó un manual titulado "*Derechos, no caridad*" para orientar a quienes prestan servicios sobre la forma de ser accesibles a todas las personas en diversos entornos, así como cuatro libros de lectura para niños.

**Recomendación N° 6.** Actualmente, Malta no considera que deba ratificarse la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en particular porque el país no ha experimentado ningún caso de desaparición forzada. Tampoco está en situación de firmar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**Recomendación N° 7.** Aunque Malta no ha ratificado los artículos 11, 13 y 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, partes de esos artículos sí se han incorporado a la legislación nacional, y otras partes se están debatiendo en la actualidad. El Gobierno de Malta mantiene su postura con respecto a la reserva inicial formulada a los artículos 11 y 16.

**Recomendación N° 9.** Malta tiene plenamente en cuenta todas las recomendaciones del ACNUR, los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales, y aplica las que considera adecuadas en el contexto del país, especialmente a la luz de sus circunstancias concretas.

**Recomendación N° 11.** Malta abordó esta cuestión en el párrafo 10 del documento A/HRC/WG.6/5/L.6 y en los párrafos 5 a 11 de su informe nacional (A/HRC/WG.6/5/MLT/1).

**Recomendación N° 12.** El Mecanismo Nacional de Prevención cuenta con todos los recursos necesarios, al igual que otras juntas creadas con arreglo a la legislación nacional.

**Recomendación N° 17.** Malta abordó esta cuestión en el párrafo 42 del documento A/HRC/WG.6/5/L.6.

**Recomendación N° 18.** Malta adecuó su derecho nacional a la Directiva 2000/43/CE del Consejo Europeo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. De hecho, la Notificación N° 85 de 2007 (*Orden sobre la igualdad de trato a las personas*) garantiza la igualdad de trato, independientemente del origen racial o étnico, por lo que respecta a la protección social (incluidas la seguridad social y la atención sanitaria); las prestaciones sociales; la educación; los bienes y servicios a disposición del público (como la vivienda) y el acceso a éstos; y el acceso a cualquier otro servicio fijado por ley a los efectos de esta norma. Asimismo, la Notificación N° 86 de 2007 (*Orden sobre la igualdad de trato en cuanto a las profesiones y los empleos por cuenta propia*) prohíbe cualquier tipo de discriminación con respecto a las condiciones de acceso a las profesiones o los empleos por cuenta propia. Además, en la Ley subsidiaria N° 452.92 (*Reglamento sobre la igualdad de trato en el empleo*) se prohíben la discriminación directa e indirecta y el acoso por distintos motivos, entre ellos el origen racial o étnico, por lo que respecta al acceso al empleo, las condiciones de empleo, el acceso a la orientación profesional o la pertenencia a organizaciones de empleadores y empleados. Asimismo, las personas que se sientan discriminadas por su origen racial o étnico en la esfera del empleo o la provisión de bienes/la prestación de servicios pueden denunciar esa situación ante la Magistratura del Trabajo o la Comisión Nacional para la Promoción de la Igualdad, respectivamente.

**Recomendación N° 20.** La Ley de empleo y relaciones laborales (capítulo 452 de la legislación de Malta) contiene, en sus artículos 26 a 32, disposiciones que brindan protección contra la discriminación en materia de empleo, como el principio de igualdad de trato en todas las etapas de la vida laboral y el derecho a igual salario por trabajo de igual valor. Asimismo, en el artículo 3A del Reglamento sobre la igualdad de trato en el empleo se establece que es deber del empleador velar por que no se produzcan actos de discriminación directa o indirecta por motivos de sexo en lo que respecta a todos los

aspectos y las condiciones de remuneración. La ley confiere al Director de Empleo y Relaciones Laborales la facultad de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de empleo y relaciones laborales y sus leyes secundarias para salvaguardar esos principios.

El Programa nacional de reforma de Malta para el período 2008-2010 tiene como objetivo aumentar la tasa de empleo entre las mujeres, impartiendo capacitación y fomentando la contratación de madres que estén fuera del mercado de trabajo. La Dirección Nacional de Empleo y Formación Profesional está trabajando, entre otras cosas, en aumentar el empleo femenino mediante un aumento de los servicios de atención infantil en el lugar de trabajo. También existen medidas fiscales destinadas a las mujeres empleadas e inactivas, para alentarlas a permanecer en el mercado de trabajo o reincorporarse a él.

**Recomendación N° 21.** Malta no utilizará los Principios de Yogyakarta para orientar la formulación de políticas; esos principios fueron debatidos y aprobados por una serie de expertos exclusivamente a título personal.

**Recomendación N° 22.** Malta considera que la decisión de legislar o no para reconocer las relaciones entre dos personas, con independencia de su sexo, sigue siendo competencia exclusiva del país y debe tomarla su Gobierno.

**Recomendación N° 27.** Las fuerzas policiales siguen llevando a cabo continuamente inspecciones y redadas para asegurarse de que nadie sea retenido o empleado contra su voluntad. Asimismo, Malta aprobó en 2007 legislación para aplicar la Directiva 2004/81/CE del Consejo Europeo relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal y que cooperen con las autoridades competentes. También se organizan, en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), seminarios para impartir capacitación en materia de prevención, identificación y protección de las víctimas de la trata de personas en diversos campos de actividad pertinentes, entre ellos la migración y el trabajo social. Véase también el párrafo 76 del documento A/HRC/WG.6/5/L.6.

**Recomendación N° 28.** La legislación de Malta no permite el reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas.

**Recomendación N° 29.** Se considera adecuada la legislación actual en materia de responsabilidad penal.

**Recomendación N° 30.** Durante la intervención de la delegación de Malta el 6 de mayo de 2009 se explicó que se trataba de un malentendido y que, en realidad, nada indica que la legislación maltesa permita el castigo corporal. Véase también el párrafo 77 del proyecto de informe de Malta (A/HRC/WG.6/5/L.6). Si un castigo razonable inflige daños corporales, por pequeños que éstos sean, existe un delito contra la persona. Por tanto, Malta no puede aceptar esta recomendación.

**Recomendación N° 31.** Por lo que respecta a las fuerzas del orden, la Academia de Policía capacita regularmente a los miembros de la Fuerza de Policía de Malta.

**Recomendación N° 32.** Aunque el Gobierno manifestó su postura al respecto en el párrafo 38 del documento A/HRC/WG.6/5/L.6, Malta reitera que el derecho a la vida es un derecho inherente a todo ser humano, incluido el nonato, desde el momento de su concepción. El aborto contraviene directamente ese derecho.

**Recomendación N° 33.** La postura del Gobierno de Malta a este respecto aparece claramente reflejada en el párrafo 34 del documento A/HRC/WG.6/5/L.6: sólo pueden contraer matrimonio dos personas de sexo diferente y no está previsto ningún cambio en esta disposición.

**Recomendación N° 34.** El sistema político no discrimina de por sí a las mujeres en cuanto a su representación política en las islas maltesas. Los ciudadanos que desean presentarse a las elecciones nacionales o locales son confirmados o desestimados como candidatos tras un proceso de depuración preliminar llevado a cabo por los respectivos partidos. Aunque la participación de las mujeres en política siempre ha sido baja, la cantidad de mujeres que salen elegidas en las elecciones municipales está aumentando gradualmente (en la actualidad se sitúa en el 20%). Como seguimiento de un estudio realizado en 2007 por el Consejo Nacional de la Mujer y la Oficina Nacional de Estadística con el título "*Obstáculos detectados a la representación femenina en puestos de decisión*", la Comisión Nacional de la Mujer ofreció cursos de capacitación sobre la adopción de decisiones políticas a mujeres que estuvieran considerando la posibilidad de emprender una carrera política.

**Recomendaciones Nos. 35, 36 y 37.** El Gobierno de Malta creó un Comité de Educación y Salud integrado por expertos del Ministerio de Política Social y el Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. El Comité está ultimando una política sobre salud sexual que incluirá aspectos de educación sexual para dar cumplimiento a la legislación nacional y la política pública.

**Recomendación N° 38.** Por lo que respecta a la capacitación, el personal del Servicio de Detención que trabaja con solicitantes de asilo en los centros de internamiento recibe una capacitación adecuada en materia de derecho humanitario y en relación con el trato que debe dispensarse a los solicitantes de asilo y los inmigrantes internados. Además de la formación en el empleo impartida actualmente, en 2008 todos los miembros del Servicio recibieron capacitación como parte de un proyecto llevado a cabo en colaboración con el ACNUR, los Servicios de Refugiados de los Jesuitas y la Cruz Roja. El personal de la Oficina del Comisionado para los Refugiados también recibe capacitación adecuada, entre otras cosas mediante la participación en foros de la UE sobre cuestiones relativas al asilo.

**Recomendación N° 40.** Se considera que la política y las leyes vigentes en relación con los solicitantes de asilo indocumentados son las más adecuadas para las circunstancias concretas del país.

**Recomendación N° 43.** Dado que la Junta de Inmigración sólo examina la razonabilidad del tiempo de internamiento, no se considera que la falta de asistencia letrada gratuita en este contexto pueda redundar en perjuicio de las personas internadas.

**Recomendación N° 44.** Hasta la fecha, Malta siempre ha cumplido con su obligación moral y jurídica de coordinar las operaciones y los servicios de búsqueda y salvamento de todos los buques que se encuentren en peligro dentro de su área de responsabilidad, y facilita todas las medidas necesarias para que las personas rescatadas sean trasladadas al puerto seguro más cercano. Además, trabaja en todo momento por mejorar la cooperación con sus países vecinos. Malta ha firmado acuerdos de búsqueda y salvamento con Libia y Grecia, y está tratando de mejorar su interoperabilidad y la capacitación al respecto por medio de ejercicios militares de tipo "Canale" y "Phoenix Express". El Centro de capacitación en materia de búsqueda y salvamento de Malta se considera un centro de excelencia y permite al país seguir promoviendo la interoperabilidad y la capacitación con sus países vecinos.

**Recomendaciones Nos. 2, 19, 24, 25, 26, 39, 41, 42, 45 y 46.** Como complemento de la información facilitada en los párrafos 22 a 32 del documento A/HRC/WG.6/5/L.6 y los párrafos 86 a 96 del documento A/HRC/WG.6/5/MLT/1, Malta desea añadir la siguiente información en respuesta a las observaciones, las recomendaciones y/o las preguntas de las delegaciones respecto de la cuestión de la migración.

Todos los solicitantes de asilo tienen derecho a recibir asistencia de un representante legal en cualquier etapa del procedimiento. Muchos representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) se dedican activamente a prestar asistencia en acciones judiciales; esta ayuda complementa la asistencia letrada gratuita prestada por el Estado para cualquier diligencia ante la Junta de Apelación de los Refugiados, que entiende de recursos interpuestos en relación con solicitudes de asilo. Además de esto, todo inmigrante puede, si así lo desea, recurrir a un asesoramiento jurídico privado.

Los procedimientos de asilo tienen efecto suspensivo, de forma que el principio de no devolución queda garantizado mediante la suspensión de las órdenes de expulsión en cuanto se presenta la solicitud de asilo. No se ejecuta ninguna orden de expulsión hasta que se dispone del fallo definitivo, lo cual significa que cuando se ha presentado un recurso hay que esperar al fallo antes de proceder a la expulsión.

El internamiento de inmigrantes ilegales tiene su fundamento jurídico en la Ley de inmigración. Desde la destipificación como delito de la entrada ilegal en el país, los inmigrantes ilegales son objeto de internamiento en centros distintos de las prisiones y gestionados de forma independiente. Hay que aclarar que en el caso de los inmigrantes vulnerables, como los menores no acompañados, las personas con discapacidad, los ancianos, las familias con niños pequeños, las mujeres embarazadas y las madres en período de lactancia, su libertad sólo se restringe el tiempo necesario para determinar su vulnerabilidad y obtener la certificación médica necesaria; todos los inmigrantes son sometidos sistemáticamente a un reconocimiento médico al llegar al país. A los inmigrantes vulnerables se les proporciona alojamiento alternativo y cualquier atención especial que puedan necesitar, como servicios médicos concretos. Los inmigrantes menores de edad disfrutan de los mismos derechos que los malteses, incluido el derecho a asistir a las escuelas estatales. Por tanto, se considera que existen suficientes garantías procesales como para asegurar que el internamiento de inmigrantes ilegales no contravenga las normas internacionales.

También se limita el tiempo que una persona puede permanecer internada. El límite máximo se fija en 18 meses para los inmigrantes ilegales o los solicitantes a los que se deniega el asilo, y en 12 meses para los solicitantes de asilo. Este segundo plazo queda establecido en el Reglamento que da cumplimiento a la Directiva 2003/9/CE por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo, que concede a esos solicitantes acceso al mercado de trabajo transcurrido el primer año. Por lo que respecta al período máximo de 18 meses, hay que señalar que también éste se acordó a nivel de la UE.

En cuanto a los solicitantes a quienes se deniega el asilo, hay que subrayar que la prolongación de su período de internamiento suele deberse a las dificultades experimentadas para obtener los documentos de viaje que permitan su regreso, en particular por la propia falta de colaboración de los interesados. Cuando esos solicitantes colaboran para obtener los documentos de sus países de origen, el regreso puede acelerarse una vez denegado el asilo, lo que les evita tener que pasar el resto de los 18 meses internados en Malta. Con este fin, y con la ayuda de ONG y de la OIM, las autoridades están llevando a cabo programas de asistencia para el regreso voluntario y la reintegración conforme a los cuales a los inmigrantes cuyas solicitudes se rechazan y que cooperan con las autoridades para su repatriación no sólo se les organiza el viaje de vuelta, sino que además se les imparte capacitación y se les presta ayuda financiera para facilitar un regreso humano y la reintegración satisfactoria en su sociedad de origen. Si los solicitantes a quienes se les deniega el asilo no acceden a participar en este tipo de programas, entonces permanecen internados por un máximo de 18 meses para poder organizar su retorno de forma acompañada.

A pesar de que en determinados períodos puede resultar difícil, por el elevado número de inmigrantes alojado en ellos, los centros son remozados periódicamente y se cubren las necesidades básicas de los internados mediante el suministro, entre otras cosas, de alimentos, prendas de vestir y productos de higiene adecuados y suficientes. Sin embargo, por desgracia, los reiterados actos de vandalismo y disturbios hacen que las instalaciones se deterioren. A lo largo de los años también se ha ido aumentando el espacio disponible para poder alojar a un mayor número de inmigrantes y combatir el hacinamiento. Sin embargo, el continuo aumento del número de inmigrantes ilegales en Malta hace de esto un problema constante.

-----